



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Jueves 15 de marzo

Número 62

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. señor don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en autos de menor cuantía núm. 164/78, seguidos a instancia de don Moisés Sánchez Martínez, representado por el Procurador don Manuel García de Bustos, contra «Transportes Udana, S. A.», que tuvo su domicilio en Pamplona, calle San Blas, núm. 11, 2.º, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplace a dicha entidad demandada, para que dentro del improrrogable término de nueve días siguientes a la publicación de la presente, comparezca en los autos, personándose en legal forma, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma a referida demandada «Transportes Udana, S. A.», en virtud de su ignorado paradero, a la que se hace saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en este Juzgado donde podrá hacerse cargo de los mismos en días y horas hábiles, expido y firmo la presente en Burgos, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario (ilegible).

869.—1.115,00

Don Román García Maqueda. Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se hará mención, seguidos en este Juzgado al núm. 201 de 1978, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Juan Herrero Gil, mayor de edad casado, conductor, de Baracaldo, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña; y de otra, como demandados, don Clemente Triana Manchado, mayor de edad, casado, industrial, de Palencia y la Sociedad L'Assicuratrice Italiana, S. A., de Seguros y Reaseguros, de Barcelona, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don José María García Moreno; y don Isaías Guillén Martín y su esposa, doña Juliana Valdivielso Marín, mayores de edad, de Palencia, cuyas demás circunstancias no constan, como padres y herederos del causante, don Isaías Guillén

Valdivielso; y las demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia de dicho causante; declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Resultando:

Considerando:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Juan Herrero Gil, mayor de edad, casado, conductor, de Baracaldo, debo condenar y condeno a los demandados, don Clemente Triana Manchado, Compañía de Seguros L'Assicuratrice Italiana, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros, de Barcelona; don Isaías Guillén Martín y su esposa doña Juliana Valdivielso Martín, como padres y herederos del causante, don Isaías Guillén Valdivielso, y demás personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la herencia del mencionado causante, a que abonen, solidariamente, al demandante, la cantidad de tres millones ciento cincuenta y dos mil novecientos pesetas, y todo ello sin hacer declaración especial sobre imposición de costas a ninguna de las partes. Dada la rebeldía de los demandados no personados, notifíqueseles esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora, dentro del término de cinco días, haciéndolo en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley Procesal Civil. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José María Azpeurrutia. — Rubricado».

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Juez que

la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe. — R. G.^a Maqueda. Rubricado.

En dicho procedimiento y como aclaración a la sentencia, se dictó auto el 7 del actual, cuya parte dispositiva dice: Que por existir un error matemático de sumas en la cantidad consignada en el fallo de la sentencia dictada en estos autos, con fecha cinco del actual, debía modificar dicha cantidad, y se fija en la de tres millones ciento setenta y ocho mil setecientas pesetas la cantidad que han de abonar, solidariamente, al demandante, los demandados en este procedimiento.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados en rebeldía, anteriormente indicados, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Román García Maqueda. — V.º B.º El Magistrado-Juez (ilegible).

870.—3.040,00

El Ilmo. Sr. D. José Miñambres Flórez, Magistrado Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido,

En providencia de hoy, dictada en las diligencias preparatorias número 125 de 1978, sobre hurto, contra Camilo González Rubio, nacido en Reliegos (León), el día 28 de noviembre de 1954, hijo de Eutiquiano y María Angeles, acordó dejar sin efecto la requisitoria publicada en ese Boletín Oficial, con fecha 3 del actual por haber sido habido dicho acusado.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, dejen sin efecto las gestiones que practican para la detención de dicho sujeto.

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 17 de febrero de 1979.— El Magistrado Juez, José Miñambres Flórez.—El Secretario, (ilegible).

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad y su demarcación.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.204/78, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente.

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaría, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 2.204/78, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Senén Vallejo García, de 36 años de edad, casado, labrador y con domicilio en Villaciencio, contra Antonio Pereira Serra, cuyo último domicilio lo tuvo en Esch Sur Alzatte de Luxemburgo, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Pereira Serra, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de mil cien pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Senén Vallejo García, en la cantidad de cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegibles). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al condenado Antonio Pereira Serra, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Monnuad Hen Boushab, de 30 años de edad, del que no constan sus demás circunstancias personales y don domicilio último

en Essen (Alemania), en la calle 245 Donerstr, y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla la pena de cinco días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 893/78, por impago de la pena de mil pesetas de multa que le fue impuesta, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, se pone el presente en Burgos, a 20 de febrero de 1979.—El Juez de Distrito, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Fernando Iglesias Pizarro, con domicilio que lo tuvo en Leganés (Madrid), calle Río Manzanares, 6, en la actualidad en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que cumpla la pena de tres días de arresto, que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm 544/78, por impago de la pena de multa de 600 pesetas, a que fue condenado, poniéndolo caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, se pone el presente en Burgos, a 20 de febrero de 1979.—El Juez de Distrito, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.914/78, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones y daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas seguido por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Miguel Tena Chamizo, de 43 años, casado, obrero, con residencia en Francia, representado en autos por el Procu-

rador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y Antonia Palacios Reina, de 35 años, casada, sus labores, residente en Francia, por sí y como representante de su hijo menor lesionado Miguel Tena Palacios, de 13 años; Ladislao de la Fuente Ruiz, de 48 años, casado, labrador, y Juventino Pérez Ruiz, mayor de edad, casado, labrador, domiciliados los dos últimos en Villariezo y el Instituto Nacional de Previsión.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de imprudencia simple con lesiones y daños, al denunciado Miguel Tena Chamizo, a la pena de dos mil pesetas de multa, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, pago de costas procesales y que indemnice al Instituto Nacional de Previsión, en trece mil seiscientos pesetas, por la asistencia prestada a los lesionados en la Residencia Sanitaria, y a Ladislao de la Fuente y Juventino Pérez Ruiz, en la cantidad total de treinta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas, por los daños en el tractor, con reserva de las acciones civiles que puedan corresponder a los demás perjudicados. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— E/. Mariano Vázquez. — Rubricado».

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuera con su original. Y para que sirva de notificación a Antonia Palacios Reina, a Miguel Tena Palacios, en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve.— El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 53 del año 1976, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos por este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, don Claudio Millán Cantalapiedra, mayor de edad, casado, montador y vecino de Torde-sillas (Valladolid), representado en esta instancia por el Procurador de los Tribunales don Domingo Yela Ortiz y dirigido por el Letrado don Felipe Real Chicote; y de la otra, como demandados «Construcciones Pedreira», con domicilio social en Vitoria, representada en esta instancia por el Procurador de los Tribunales don Alberto Martínez Otaduy y dirigida por el Letrado don Joaquín Oficialdegui Ariz; «Auto Transportes del Centro, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador de los Tribunales don Julio Sáenz de Buruega Carrillo de Albornoz y dirigido por el Letrado D. Mario Sáenz de Buruega Carrillo de Albornoz; don Antonio Gutiérrez Cueva, mayor de edad, conductor y con domicilio en Las Palmas de Gran Canaria, y don José Domínguez Calvo, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Alegria (Alava), estos dos últimos declarados en rebeldía en los autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por don Claudio Millán Cantalapiedra, contra don Antonio Gutiérrez Cueva y contra «Auto Transportes del Centro, S. A.», debo condenar y condeno a éstos a que solidariamente satisfagan a aquél la cantidad de veintinueve mil doscientas pesetas, absolviéndoles del resto de la cantidad reclamada, absolviendo íntegramente de la misma demanda a los codemandados don José Domínguez Calvo y «Construcciones Pedreira, S. A.», sin que se haga una especial imposición de las costas del juicio en lo que concierne a la demanda dirigida contra nombrados demandados condenados parcialmente y que serán satisfechas por el actor y por éstos, e imponiéndose al actor las costas causadas por la demanda dirigida contra los demandados absueltos. Notifíquese la

presente resolución a las partes y a los demandados rebeldes en la forma que para éstos determina la Ley, a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal de los mismos, dentro del término del quinto día. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Domínguez Calvo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula de notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Miranda de Ebro, a doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

871.—2.485,00

Cédula de citación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 592/78, se ha dictado la sentencia, que copiada literalmente, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas núm. 440/78, del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra don Primitivo Callejo Martínez, de 35 años de edad, casado, mecánico, con domicilio anteriormente en Zarzaquemada-Leganés (Madrid), y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Primitivo Callejo Martínez, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y penada en el artículo 586, número tercero del Código Penal, que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas del juicio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.^a. — Firmado y rubricado. — D. José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación al demandado, en ignorado paradero, se publicará la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a veinte de enero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas número 474/78, se acordó dar traslado, por término de tres días, al condenado Abel Kalder Hassani, de 20 años de edad, casado, obrero, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe total de cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas, y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago, dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad,

Doy fe: Que en este Juzgado en el juicio de faltas número 59/79, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento.— En la ciudad de Miranda de Ebro, a 19 de febrero de 1979.—Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas número 631/78, del juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Veremundo Echavarrí Asiaín, de 69 años de edad, religioso marista y con domicilio en Carrión de los Condes (Palen-

cia), contra Wolfgang Mabman, de 32 años de edad, y con domicilio en Portugal, en la actualidad en ignorado paradero, en el que han sido parte los expresados y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública. Dada cuenta por el Secretario en el día y hora señalado para la vista con asistencia del Ministerio Fiscal y de las demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Veremundo Echavarrí Asiaín y a Wolfgang Mabman, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, que les ha sido imputada, declarándose de oficio las costas del juicio.— Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma S. S.^a, firmado y rubricado. José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación al inculpado Wolfgang Mabman, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente cédula de notificación para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Miranda de Ebro, 19 de febrero de 1979.—El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

Cédula de citación

D. Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1455/78, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice como sigue:

Encabezamiento.— En la ciudad de Miranda de Ebro, a 4 de diciembre de 1978.—Vistos por el Sr. don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, estos autos de juicio verbal de faltas sobre imprudencia con resultado de daños, por denuncia de diligencias previas número 483/78 del Juzgado de Instrucción, contra Mariano Jiménez, de 20 años de edad, soltero, fontanero y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano Jiménez, como autor responsable en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y

penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 2.500 pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado, y en defecto de su pago a un día de arresto en prisión por cada 500 pesetas o fracción de ellas impagadas, e imponiéndose al condenado las costas del juicio. Que asimismo le condeno como responsable civil, a que indemnice a David Vidal Rancoño, en concepto de daños y perjuicios la cantidad que por este se acredite en ejecución de sentencia notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firma, S. S.^a—Firmado y rubricado.— D. José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que sirva de notificación al inculpado que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero se publica la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 17 de febrero de 1979.—El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En los autos núms. 1762/78, seguidos por doña Aurora Izquierdo Antigüedad, contra «Acuario» (don Juan Roger Torres), sobre despido, ha sido dictada sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo núm. 2, de esta capital y provincia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

«En Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. señor Federico Rodríguez Mira, Magistrado de Trabajo núm. 4 de los de Alicante, en Comisión de Servicio en la Magistratura núm. 2 de Burgos, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Aurora Izquierdo Antigüedad, y de otra y como demandada la empresa «Acuario» (Juan Roger Torres), en reclamación por despido, la demandante por sí y la demandada no compareció pese a estar legalmente citada, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Aurora Izquierdo Antigüedad, en

reclamación por despido, contra la empresa «Acuario» (Juan Roger Torres), debo declarar y declaro, improcedente el despido de que ha sido objeto aquella; condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración y a readmitir a la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, y a abonarla los salarios de tramitación a razón de ochocientos treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (833,33), desde el día 10 de noviembre de 1978 hasta la readmisión.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa «Acuario» (D. Juan Roger Torres) cuyo último domicilio era en Burgos, calle Santa Cruz, núm. 27, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos 1889/78, seguidos por doña Pilar Alonso Charcán, contra «Club Tucán» (D.^a Pilar Martín Pastor y don José A. Ortega), sobre salarios, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 4 de Alicante, en comisión de servicio en la Magistratura de Trabajo número 2 de Burgos, don Federico Rodríguez Mira, con fecha 17 de febrero de 1979, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Pilar Alonso Charcán, en reclamación de salarios, contra Club Tucán (doña Pilar Martín Pastor y don José A. Ortega), debo condenar a este último, a satisfacer a la actora la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos treinta pesetas (58.830 pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Federico Rodríguez Mira.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la codemandada Pilar Martín Pastor, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Vitoria número 142, y en la actualidad se

encuentra en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 17 de febrero de 1979.—El Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio de Trabajo de la Empresa Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S. A. (SODETI), centro de trabajo de esta ciudad.

Resultando: Que con fecha 21 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo, junto con el acta de acuerdo correspondiente y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo; procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Sociedad de Desarrollo Téc-

nico Industrial, S. A. (SODETI), para su centro de trabajo sito en Burgos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SODETI, S. A.»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación a todo el personal de la Empresa, en su centro de Burgos, a excepción del personal titulado de Grado Superior y Director Administrativo.

Art. 2.º—*Ambito temporal.*

1) El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad Laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1979.

2) Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un nuevo Convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3.º—*Vinculación a la totalidad.* Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Si, a su homologación por la Autoridad Laboral competente, se alterara alguna de las estipulaciones, el Convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo, en consecuencia, reconsiderarse su contenido.

Art. 4.º—*Normativa laboral.* En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General, en la Ley de Relaciones Laborales y en la

Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 5.º—*Garantías personales.* Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º—*Compensación y absorción.* Las condiciones contenidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7.º—*Comisión paritaria.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por representantes del Comité de Empresa, actuando como Presidente, la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II

INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLA

Art. 8.º—*Ingresos:*

1) En el ingreso de nuevo personal, la Empresa realizará las pruebas que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado.

2) Todas las plazas vacantes o de nueva creación serán publicadas en el Tablón de Anuncios.

3) Para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 9.º—*Ascensos.* Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1) Las categorías profesionales de: Director Técnico, Subdirector Técnico, Técnico Jefe, Técnicos y Apoderados, según la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, serán de libre designación por la Empresa.

2) Para las categorías profesionales de: Peritos o Ingenieros Técnicos, Ayudante Técnico Sanitario, Ayudantes Técnicos, Encargados, Capataces y Jefes Administrativos de 2.ª se seguirá la siguiente norma:

a) Podrán, en caso de vacante optar a estos puestos, todo el personal que se considere capacitado, previa solicitud por escrito.

b) La Empresa hará una selección previa, comunicando a todos los candidatos los resultados de dicha selección.

c) Se podrán presentar a las pruebas oportunas los candidatos que hayan superado la selección efectuada por la Empresa

3) Para el resto del personal no indicado en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las vacantes se cubrirán mediante concurso-oposición entre todos aquellos candidatos que soliciten el puesto a cubrir.

En todas las pruebas que se efectúen para cubrir una vacante se dará preferencia al más antiguo en caso de igualdad de las restantes condiciones.

Para todas las pruebas a efectuar se confeccionará el correspondiente programa, el cual será conocido, previamente a su publicación, por el Comité de Empresa.

El tribunal calificador estará formado por:

— Un representante de la Empresa.

— El Jefe del Departamento correspondiente al puesto a cubrir o persona en quien delegue.

— Dos representantes del Comité de Empresa.

— Un trabajador de igual o superior categoría al puesto a cubrir.

La convocatoria a concurso-oposición será publicada en el Tablón de anuncios con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de las pruebas.

Art. 10.—*Plantilla.* La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el Tablón de anuncios.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Art. 11.—*Salario base.* Se fijarán en la Tabla I, los distintos salarios base, según puestos de trabajo.

Art. 12.—*Incentivos.* Cantidades que percibe el trabajador y que se indican en la Tabla I.

Art. 13.—*Plus de asistencia.* Se fija en 1.900 ptas./mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

Art. 14.—*Plus de puntualidad.* Se fija en 400 ptas./mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 15.—*Plus de toxicidad.* (Complemento de puesto de trabajo). Se fija en el 10 % del salario base, como complemento del puesto de trabajo, de acuerdo con el artículo 69 de la Ordenanza.

Art. 16.—*Plus de nocturnidad.* (Complemento de trabajo nocturno). El plus de nocturnidad a que se refiere el artículo 70 de la Ordenanza, correspondiente a los trabajos nocturnos, está incluido globalmente en los incentivos y plus pactados en este Convenio.

Art. 17.—*Horas extraordinarias.*

a) Se tenderá a extinguir al máximo las horas extraordinarias en la Empresa, de modo que esto repercuta en un incremento de plantilla en las Secciones de la fábrica en que sea necesario.

b) En cuanto al número de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales.

c) El Comité de Empresa tendrá acceso trimestralmente, a las hojas de justificación de las horas extraordinarias para su control y posible discusión con la Empresa.

d) El valor de las horas extraordinarias aumentará en la misma proporción que los salarios.

e) Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas.

f) El valor de las posibles horas extraordinarias realizadas por personas de las categorías indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 9.º se encuentra incluido dentro del concepto retributivo «Incentivos», excepto las realizadas por los Jefes de Planta.

Art. 18.—*Antigüedad.* Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Art. 19.—*Paga extraordinaria.* Se abonarán dos pagas extraordinarias, con motivo del 18 de Julio y Navidad, que incluirán salario base, incentivos y antigüedad correspondiente a un mes de 30 días.

Asimismo se abonará media paga extraordinaria antes del día 17

de marzo de 1980, como participación en beneficios e incluirá los conceptos antes citados.

Art. 20. — *Incremento salarial.* Para establecer la nueva tabla salarial se han seguido los criterios del Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de diciembre sobre Política de Rentas y Empleo.

Se han incrementado los salarios brutos correspondientes al año 1978 y a una plantilla de 100 personas en un 13,50 % proporcional y con carácter general, con una reserva del 0,50 % distribuida entre los salarios con posibles desfasos.

Una vez aplicados estos incrementos la Tabla Salarial Bruta es la indicada en el Anexo 1.

Art. 21. — *Mantenimiento de jardines.* Se abonará a los porteros la cantidad de 2.754 pesetas en cada una de las 12 pagas normales.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL

Art. 22. — Se mantiene la misma jornada laboral del año 1978, que corresponde a 1.950 horas/año, para todo el personal, excepto en el caso de los porteros, en que se estará a lo que marca la Ordenanza sobre la duración de la jornada para estos productores, abonándoseles a prorrata el exceso de tiempo de trabajo, sobre salario base e incentivos.

Art. 23. — El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre todo el personal trabajará las 1.950 horas/año y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 24. — *Vacaciones:*

a) Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio será de 25 días naturales, excepto el personal Técnico, Administrativo y Porteros, que tendrán 30 días naturales.

b) Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

c) Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

d) El cuadro de distribución de vacaciones, se expondrá con una antelación de 3 meses como mínimo en el Tablón de anuncios

para el conocimiento del personal.

e) El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la Empresa con una antelación de quince días.

Art. 25. — *Licencias.* El Trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborales por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros 2, en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermano, que podrán ser ampliados a 3 cuando medie la necesidad de desplazamiento.

d) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

e) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b), y c), en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

CAPITULO V

MEJORAS SOCIALES

Art. 26. — *Transporte del personal.* La Empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su Personal desde Burgos a la fábrica y retorno.

Art. 27. — *Economato.* La Empresa seguirá abonando el importe de la cuota de socio en el Economato de alimentación que ac-

tualmente se tiene, pudiendo, de acuerdo con los trabajadores eliminario por un Economato propio o asociado con otras Empresas.

Art. 28. — *Seguro de accidente.* La Empresa seguirá abonando para todo el personal la cuota anual de un seguro de accidente profesional y extraprofesional, que garantice a cada persona; en caso de muerte, dos millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima; en caso de invalidez permanente, cuatro millones de pesetas.

Art. 29. — *Anticipos.* El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, de hasta el 100 %, previa justificación.

Art. 30. — *En caso de enfermedad,* la Empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de la prima de asistencia y puntualidad.

En caso de baja por accidente, la Empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

— 100 % del salario.

— 75 % de la Base de Cotización para Accidentes de Trabajo del mes anterior.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 31. — La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

1) La exigencia de la actividad normal.

2) Adjudicación de los elementos necesarios para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.

Art. 32. — La Empresa se compromete a hacer una descripción de las tareas a realizar en cada puesto de trabajo, de común acuerdo con el Comité de Empresa y los trabajadores, estando concluido antes del 30 de abril de 1979 y siendo, como mínimo, obligatoria una reunión semanal a partir de la firma del presente Convenio.

En los puntos en los que no hubiera acuerdo será la Autoridad Laboral competente la que dictamine.

CAPITULO VII

CLÁUSULAS ADICIONALES

Art. 33. — *Cláusula de revisión.* Para la revisión del presente Con-

venio, en lo concerniente a las remuneraciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 49/1978 de 26 de diciembre sobre política de rentas y empleo.

Por la Empresa: D. Manuel Luque Miravalles; D. Jesús Ruiz Alonso; D. Javier Azagra Hernández.

Por el Comité de Empresa: D. Alberto Alegre Sancho; D. Serafin

González García; D. Rafael Fuentes Rebollo; D. Isaias Diez Ubierna; D. Pedro Fco. Hernando García.

TABLA SALARIAL BRUTA PARA 1979

Categoría Profesional	Puesto de Trabajo			Total anual bruto
		S. Base	Incentivos	
Ingeniero Técnico	Jefe Mantenimiento	35.000	48.690	1.283.105
Ingeniero Técnico	Jefe Laboratorio	35.000	48.690	1.283.105
Ing. Técnico y Ayud. Técnico	Jefe de Planta	35.000	44.452	1.221.654
A. T. S.	A. T. S.	35.000	44.452	1.221.654
Jefe 2.º Administrativo	Jefe 2.º Administrativo	35.000	32.200	1.044.000
Oficial 1.º Ofic. Aux.	Instrumentista	25.000	32.408	890.000
Oficial 1.º Ofic. Aux.	Electricista Mantenimiento	25.000	28.960	840.000
Oficial 1.º Ofic. Aux.	Mecánico Mantenimiento 1.º	25.000	28.960	840.000
Prof. 1.º Ind.	Panelista	25.000	28.960	840.000
Ofic. 1.º Act. Comp.	Oficial 1.º Serv.	25.000	28.960	840.000
Almacenero	Jefe Alm. MP. y PT.	25.000	28.960	840.000
Prof. 1.º de Ind.	Oficial 1.º Planta	25.000	27.096	813.000
Prof. 2.º de Ind.	Oficial 2.º Planta	25.000	24.131	770.000
Analista Laboratorio	Analista A	25.000	23.173	756.100
Ofic. 3.º Ofic. Aux.	Ayudante Mecánico/Electricista	23.000	22.711	718.000
Almacenero	Almac. Repuestos	25.000	17.234	670.000
Ayudante Especial	Ayudante Planta	23.000	19.193	667.000
Mozo Almacén	Mozo A	23.000	18.848	662.000
Oficial 1.º Administrativo	Administ. 1.º B	25.000	16.407	658.000
Analista Laboratorio	Analista B	25.000	15.752	648.500
Mozo Almacén	Mozo B	21.000	17.600	612.500
Oficial 2.º Administrativo	Administ. 2.º	23.000	14.951	605.500
Auxiliar Laboratorio	Auxiliar Laboratorio	23.000	14.952	605.500
Auxiliar	Auxiliar Administrativo	21.000	11.910	530.000
Portero.	Portero	21.000	9.130	489.685

Ayuntamiento de Torresandino

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para el concurso de adquisición de un camión con destino a la recogida de basuras, limpieza viaria y otros usos relacionados con las obras y servicios municipales.

Queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial y sitios de costumbre para general conocimiento.

Torresandino, 15 de febrero de 1979.—El Alcalde, Fortunato Briones Tamayo.

Ayuntamiento de Poza de la Sal

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2. de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juz-

guen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Poza de la Sal, 9 de marzo de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada, Hontangas y Adrada de Haza.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro emigrante número 218-1-6240, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.
1073.—165,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1979

Jueves 15 de marzo

Adición al núm. 62

DIPUTACION PROVINCIAL

Plan Provincial 1979

Con el fin de proceder al estudio y selección de obras a incluir en el próximo Plan provincial único de Obras y Servicios de carácter local, esta Diputación Provincial, en sesión del día 21 de febrero último, ha acordado abrir un periodo de peticiones para que aquellos Ayuntamientos o Entidades Locales Menores que lo deseen, presenten las que tengan por convenientes, solicitando la inclusión en dicho Plan de las obras y servicios que precisen.

Plazo de presentación: un mes a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Las condiciones que han de regir para la inclusión en este Plan, y a las que han de ajustarse las solicitudes, son las que figuran en la convocatoria adjunta, como separata a este número del «Boletín Oficial» de la provincia, que también obra de manifiesto en el Servicio de Cooperación de la Diputación Provincial, en cuya Oficina hay, igualmente, impresos de solicitud a disposición de los interesados.

Burgos, 23 de febrero de 1979.— El Presidente, Joaquín Ocio Cristóbal. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

* * *

CONVOCATORIA DE PETICIONES
PARA LA INCLUSION DE OBRAS
Y SERVICIOS EN EL PLAN
PROVINCIAL 1979

B A S E S

1.ª Obras y servicios objeto de este Plan.

Serán las que dispone el art. 1-2.º del R. D. 688/78, o las que se-

ñalen las disposiciones legales que puedan dictarse para el año 1979.

2.ª Financiación del Plan.

El Plan de Obras y Servicios se financiará con créditos de los Presupuestos del Estado; de sus Organismos autónomos y de Cooperación de la Diputación y asimismo con aportaciones de los Ayuntamientos y demás Entes Locales, bien sean fondos propios, bien procedentes de la imposición de contribuciones especiales o de operaciones privadas de crédito.

La Diputación centralizará toda suerte de aportaciones, incluida, naturalmente, la suya propia y no procederá al anuncio de la subasta, concurso y concurso-subasta, o contratación directa, en su caso, sin que por parte del Ayuntamiento o Entidad Local beneficiaria se hayan ingresado en la Depositaria de Fondos provinciales el total de sus aportaciones, o bien se haya asegurado o garantizado a satisfacción plena de la Corporación provincial, que tales aportaciones se ingresarán en el momento en que sea preciso.

3.ª Aportación municipal.

La cuantía será, en principio, la que figure en el Plan, y además las Corporaciones locales deberán aportar íntegramente a su cargo el exceso de obra que sobre la prevista sea preciso realizar, así como cualquier aumento que pueda experimentarse sobre el presupuesto que figure en el Plan, por cualquier causa, como aumento de obra, revisiones de precios debidamente autorizadas, una vez deducida la baja obtenida, que se aplicará en primer término a absorber dicho posible exceso o aumento y el resto que resulte como baja en la adjudicación, disminuirá a prorrata las aportaciones, tanto municipales como de la Diputa-

ción y del Estado y lo mismo se hará en caso de sobrantes por no ejecutarse las obras, o por economías en la ejecución de las mismas y otras causas determinantes de la producción de sobrantes de liquidación.

4.ª Proyectos.

Se establece como condición esencial para la inclusión en el Plan, que la Corporación local solicitante aporte proyecto técnico, actualizado de precios.

Antes de proceder a los trámites de contratación, el proyecto de cada obra que se incluya en el Plan habrá de ser aprobado por la Corporación municipal, que además lo someterá a información pública por el plazo reglamentario, a cuyo fin, remitirá certificación del acuerdo municipal aprobatorio y acreditativo de haber cumplido el trámite de la información pública, a fin de que pueda ser aprobado por la Diputación provincial.

La Entidad interesada facilitará, en su caso, los ejemplares del Proyecto que sean precisos, tanto para la Dirección técnica, como para el contratista y demás usos que sean precisos.

Las Corporaciones locales peticionarias, podrán utilizar para la obtención de los proyectos de las obras a incluir Ayuda Técnica del Plan que se encuentre vigente, mediante solicitud independiente, en modelo oficial, que se facilitará en el Negociado de Cooperación.

5.ª Aportación de terrenos, concesiones administrativas, autorizaciones, expropiaciones, etcétera.

Las Corporaciones locales beneficiarias se comprometerán a aportar los terrenos necesarios para la

ejecución de las obras o instalación de los servicios, a obtener las servidumbres que sean precisas, concesiones administrativas y autorizaciones de toda índole que se necesiten, siendo de su cuenta y competencia realizar las actividades y utilizar los procedimientos, incluso el de expropiación forzosa, que para obtenerlo y hacerlo efectivo autoriza la legislación vigente.

También responderán las Corporaciones Locales beneficiarias de los daños y perjuicios que puedan derivarse a la Diputación, o a los contratistas designados por la misma, del incumplimiento de las obligaciones contraídas por aquellas.

6.ª *Contratación y ejecución de las obras.*

La contratación de las obras y servicios incluidos en el Plan corresponderá a la Diputación Provincial, salvo que ésta encomiende la ejecución a los Ayuntamientos y otros Entes locales, previa solicitud de los mismos y correspondiente justificación de tener capacidad de gestión y medios técnicos para ello.

La Dirección e inspección de las obras se verificará por los correspondientes Servicios de la Diputación o el personal que ésta designe, sin perjuicio de la colaboración que para la vigilancia de las

mismas puedan prestar las Autoridades y funcionarios municipales.

La Corporación local interesada, designará un representante de la misma para que intervenga en el replanteo provisional y recepción definitiva de las obras, firmando las correspondientes actas, así como la entrega de las obras, una vez finalizadas éstas.

7.ª *Documentación y presentación de solicitudes.*

La documentación que ha de presentarse será la siguiente:

1.º Solicitud de inclusión en el Plan, formulada en impreso, modelo oficial.

2.º Certificación del acuerdo adoptado por la Corporación Local interesada de solicitar la inclusión, así como de comprometerse a efectuar la aportación económica que le corresponda cuando sea requerida para ello. En esta misma certificación se hará constar que la Corporación Local acepta íntegramente las Bases de la convocatoria. (Modelo oficial).

El plazo de admisión de instancias y documentación, finalizará el día en que transcurra un mes desde la aparición de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las Corporaciones Locales que carezcan de proyecto técnico o no lo tengan redactado en fecha reciente, deberán hacer las gestiones oportunas para disponer del expresado documento, debiendo remitirle ÚNICAMENTE cuando les sea solicitado.

Las instancias y documentación se presentarán en el Registro General de Entrada de la Diputación Provincial, durante las horas de oficina, pudiendo también ser remitidas por correo, o presentadas en cualquiera de las formas establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.ª *Peticiones anteriores.*

Aquellas Corporaciones Locales que solicitaron, con anterioridad a esta convocatoria, la inclusión en anteriores Planes o ayudas para la realización de obras, y no hayan sido atendidas, si siguen interesadas en la ejecución de las mismas, deberán reproducir sus solicitudes con arreglo a las presentes Bases:

9.ª *Legislación aplicable.*

Regirá la actualmente vigente en materia de Planes provinciales, y las bases de la presente convocatoria, en cuanto no resulten modificadas por las normas que específicamente puedan dictarse por la Superioridad para el Plan 1979.

MODELO DE INSTANCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE COOPERACION PROVINCIAL A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

PLAN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS PARA 19.....

Al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial. — Burgos.

El que suscribe,, Alcalde (1), de Ayuntamiento de a V. I., tiene el honor de exponer:

Que, en nombre de la Corporación que preside, y en cumplimiento de acuerdo adoptado por la misma, con fecha acude a la Convocatoria de Solicitudes para el Plan de Obras y Servicios para 19....., con la pretensión de que se incluya en el mismo la obra de

A tal efecto se acompaña certificación del acuerdo adoptado por esta Corporación aceptando las bases de la convocatoria, y solicitando, de conformidad con lo establecido en la misma, que las obras sean ejecutadas por la Excm. Diputación y que para su financiación se conceda una subvención a fondo perdido.

Para la ejecución de estas obras, se hace constar que: (2)

- Se dispone de proyecto técnico redactado, siendo su presupuesto de pesetas.
- Se ha encargado la redacción del proyecto, siendo su presupuesto aproximado de ptas.
- No se dispone de proyecto técnico, calculándose su presupuesto en pesetas.

Expresamente se hacen constar las siguientes circunstancias para justificar la necesidad de la realización de estas obras: (3)

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I., se digne proponer a la Excm. Diputación Provincial la inclusión de la expresada obra, en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 19.....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios.

..... a de de 19.....

EL ALCALDE,

(1) Presidente, o Pedáneo, según se trate de Ayuntamiento o Junta Vecinal.
(2) Cúmplimentese únicamente lo que proceda.
(3) En este espacio se podrán hacer las alegaciones que se estime conveniente.

MODELO DE CERTIFICADO

DON SECRETARIO de
..... AYUNTAMIENTO de

CERTIFICO: Que esta Corporación, en sesión celebrada el día, adoptó el acuerdo de acudir a la Convocatoria de Solicitudes para el Plan Provincial de Obras y Servicios de 19..... de la Excm. Diputación Provincial para solicitar la inclusión en dicho Plan de la obra de

..... comprometiéndose a aportar, en el momento en que la Diputación le requiera para ello, la cantidad que le corresponda para la financiación de tales obras, ingresándolas en la Depositaria de Fondos Provinciales o donde indique referida Diputación, y aceptando, en todo las Bases de la Convocatoria, obligándose a dar cumplimiento a cuanto, según dichas bases, sea de la incumbencia de esta Corporación municipal, en especial lo relativo al compromiso de aportar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras o instalación de los servicios, a obtener las servidumbres que sean precisas, concesiones administrativas y autorizaciones de toda índole que se necesiten, siendo de su cuenta y competencia realizar las actividades y utilizar los procedimientos, incluso el de expropiación forzosa, que para obtenerlo y hacerlo efectivo, permite la legislación vigente.

Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de solicitud de inclusión en el mencionado Plan de Obras y Servicios, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en a de mil novecientos

V.º B.º
EL ALCALDE

EL SECRETARIO,